

José Rafael Abinader

17 de octubre del 2006

Monseñor
Agripino Núñez Collado
Su Despacho.-

Su Excelencia Reverendísima:

Le envío una Minuta de un posible Anteproyecto de Ley para modificar la Constitución mediante una constituyente.

Por favor, lea los Considerandos que son un recuento histórico de la falta de institucionalidad y de los vaivenes que ha sufrido nuestra Carta Magna, que ha estado al juego y re juego de los políticos encumbrados en el Poder.

En la Asamblea Revisora de julio del 2002, en un discurso que recibió encomios y apoyo, me opuse resueltamente a la modificación que se planteaba en ese momento de la Ley Fundamental. En aquella oportunidad recibí felicitaciones por parte de miembros del PLD, como por ejemplo Reynaldo Pared Perez y otros más.

Reformar la Constitución mediante la reunión de la Asamblea Revisora es repetir los errores del pasado.

Le saluda afectuosamente,


José Rafael Abinader

MINUTA DE UN ANTEPROYECTO DE LEY PARA REFORMAR LA CONSTITUCION

Vistos los Artículos 116, 117 y 118, del TITULO XIII de la Constitución de la República, referentes a su propia modificación:

CONSIDERANDO: Que la Constitución es la Ley de Leyes que establece los derechos y deberes de una sociedad organizada en un Estado nacional.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, desde su fundación el 27 de febrero del 1844, ha estado regida por Cartas Magnas, la primera de las cuales fue aprobada y proclamada por delegados constituyentes reunidos en la ciudad de San Cristóbal el 6 de noviembre del 1844.

CONSIDERANDO: Que a partir de aquella fecha hasta julio del año 2002 nuestra Ley Sustantiva ha sido modificada o alterada treinta y seis veces, lo que constituye un exceso demostrativo de la inestabilidad de las instituciones dominicanas.

CONSIDERANDO: Que la inmensa mayoría de esas modificaciones se han efectuado para complacer a los gobernantes de turno, titulares del Poder Ejecutivo, que buscan que la Ley Fundamental se adapte a satisfacer sus propias ambiciones o deseos.

CONSIDERANDO: Que apenas diez años después de la Independencia, en el año 1854, hubo dos revisiones, una en febrero y otra en diciembre, ambas ordenadas para atender peticiones de índole política.

CONSIDERANDO: Que cuatro años después, o sea en el 1858 en Moca, se convoca una constituyente y se vota la Ley Sustantiva de ese año en la que se modifica a las constituciones anteriores del año 1854, parte de cuyas cláusulas eran rechazadas por los delegados constituyentes reunidos en aquella ciudad.

CONSIDERANDO: Que de 1865 al 1916 hubo quince reformas o revisiones, aprobadas siempre por Asambleas Revisoras para complacer las apetencias de determinados grupos o mandatarios generalmente con el fin de continuar disfrutando del poder.

CONSIDERANDO: Que solo en el régimen dictatorial de Ulises Heureaux (Lilis) se realizaron dos reformas, una en el año 1887 y la otra en el 1896, encaminadas a mantener en la Presidencia de la República al indicado dictador.

CONSIDERANDO: Que igualmente en el gobierno del Presidente Horacio Vásquez fue revisada dos veces, la primera en el 1927 y la segunda en el 1929, esta última con el propósito de prolongar el periodo presidencial, prolongación que fue tomada como pretexto para obligar al primer mandatario a presentar su renuncia, dando así inicio a treinta años de oscurantismo político.

CONSIDERANDO: Que en el periodo tiránico de Rafael Leonidas Trujillo, de 1930 a 1961, la Ley Fundamental Dominicana fue revisada o alterada en los años 1934, 1942, 1947, 1955 y 1959, siempre mediante el expediente de Asamblea Revisora que estaba integrada por los diputados y senadores obedientes al régimen y que respondían incondicionalmente, sin la mínima expresión de debates, a los deseos o caprichos del mencionado gobierno despótico.

CONSIDERANDO: Que la Constitución aprobada en el año 1966 fue revisada y reformada en los años 1994 y 2002, ambas por la Asamblea Revisora y atendiendo a requerimientos políticos — partidarios del momento, y en especial la del 2002 en la que fue suprimida la cláusula que prohibía la reelección presidencial con el único propósito de complacer al gobernante de turno que deseaba gozar de un nuevo periodo en la primera magistratura del Estado.

CONSIDERANDO: A que en mayor o menor grado, es históricamente censurable que los miembros de las Asambleas Revisoras, con honrosas excepciones, han seguido siempre los lineamientos y las conveniencias del Poder Ejecutivo para reformar o modificar la Ley Sustantiva.

CONSIDERANDO: Que es fundamental para la República fortalecer sus instituciones consagradas en la Carta Magna evitando las facilidades de periódicas reformas que atentan contra la seguridad jurídica, por lo que es el pueblo soberano

el que debe decidir cuáles son los preceptos constitucionales que deben estar vigentes, tal como lo prescribe el Artículo 2 de la propia Constitución.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

ARTÍCULO 1: Se convoca a la Asamblea Nacional con el fin de modificar el Artículo 117 de la Constitución de la República para que rijan del siguiente modo:

- *ARTÍCULO 117.- La Constitución de la República solo podrá ser reformada mediante una Asamblea Constituyente que podrá ser convocada por ley del Congreso Nacional con la aprobación de dos tercios de los miembros de ambas Cámaras.*

ARTÍCULO 2: Se dispone una completa revisión de la Constitución de la República para la cual deberá convocarse una Asamblea Constituyente mediante elecciones libres el 16 de mayo del 2008.

ARTÍCULO 3: Se ordena que en el mencionado día, mes y año al celebrarse las elecciones para elegir al Presidente y Vice-Presidente de la República, la Junta Central Electoral elabore una boleta adicional para que los partidos políticos y la sociedad civil en general presenten sus candidatos, como delegados constituyentes para reformar la Constitución de la República.

ARTÍCULO 4: Una vez elegidos los representantes constituyentes, y reconocida su elección por la Junta Central Electoral, se reunirán una semana después del otorgamiento por dicha Junta de los Certificados correspondientes eligiendo una Mesa Directiva en su primera sesión.

Dado en Santo Domingo a los _____